



COMAP

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

CIRCULAR N° 9/017

Enajenación de bienes promovidos

El inciso 2º del artículo 13º del Decreto N° 2/012 de 9 de enero de 2012, establece que cuando los bienes sean vendidos antes del fin de su vida útil o de los 10 años en caso que la vida útil sea mayor, deberá computarse como impuesto del ejercicio, el monto de exoneración efectivamente utilizada, originada en la adquisición de dichos bienes, por el porcentaje correspondiente al período remanente de su vida útil, debiéndose contar con la autorización de la COMAP. No será necesaria la autorización de la COMAP, siempre que los bienes enajenados, no representen más de un 5% de los bienes de activo fijo que fueron objeto de exoneraciones tributarias en el correspondiente proyecto de inversión.

Al respecto es conveniente realizar las siguientes precisiones:

- **Determinación de la devolución del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)**

El monto a devolver surge de considerar el costo de adquisición del bien promovido que se enajena, multiplicado por el porcentaje de exoneración efectivamente utilizada y por el porcentaje del período de vida útil remanente a la fecha de la enajenación.

El porcentaje de exoneración efectivamente utilizada será:

- a) Para proyectos que utilizaron íntegramente el beneficio del IRAE, el porcentaje que surge de la Resolución promocional.
- b) Para proyectos que no utilizaron el total del beneficio otorgado, y finalizaron la ejecución de inversiones y el uso del IRAE, el porcentaje de utilización surge de la relación entre el beneficio efectivamente utilizado y el monto de la inversión elegible ejecutada, al cierre del ejercicio en el que se produce la enajenación.
- c) Para proyectos que no utilizaron el total del beneficio otorgado, y no finalizaron la ejecución de inversiones y/o el uso del IRAE, el porcentaje de exoneración efectivamente utilizada se calculará como se indica en el literal b), en el ejercicio que se produce la venta. Cuando los montos de inversión ejecutada y beneficios utilizados sean definitivos, deberá calcularse nuevamente el porcentaje de exoneración y computarse la diferencia resultante en la liquidación del IRAE de dicho ejercicio.

- **Impuesto al Patrimonio (IP) e Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

No corresponde la devolución de los referidos impuestos.



COMAP
(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IRAE

Para facilitar la comprensión del texto, se presenta el siguiente ejemplo ilustrativo:

Una empresa obtiene la declaratoria promocional, comprometiéndose a adquirir tres activos fijos que totalizan una inversión elegible de UI 300.000. De acuerdo al puntaje de la matriz, la exoneración del IRAE que le corresponde es un 50% por un plazo de 3 años. La resolución promocional se emite otorgando una exoneración del IRAE de UI 150.000 a computar a partir del ejercicio finalizado el 31/12/2014.

El total de las inversiones se ejecuta en el ejercicio 2016, pero no se logra utilizar el total de la exoneración.

Posteriormente, se vende uno de los bienes promovidos antes de finalizar su vida útil. Se supone que su vida útil era de 10 años y la venta se produce al finalizar el primer año.

1. Resolución promocional

Inversión elegible en UI	300.000	
% Exoneración IRAE	50%	
Beneficio s/ resolución UI	150.000	Plazo: 3 años a partir del ejercicio 2014

2. Utilización del IRAE

INVERSIONES AÑO 2016	\$	UI	Cotización UI	
Inversión bien 1 ene/16	300.000	92.518	31/12/2015	3,2426
Inversión bien 2 feb/16	300.000	92.882	31/01/2016	3,2299
Inversión bien 3 dic/16	400.000	114.165	30/11/2016	3,5037
	1.000.000	299.565		

IRAE año 2016 = \$ 666.667

Comparo menor entre:

a) 60% IRAE (60% * 666.667)	\$	400.000
b) Monto efectivamente invertido	\$	1.000.000
c) Exoneración IRAE s/ Res.	UI	150.000

EXONERACIÓN AÑO 2016

	\$	UI		
	300.000	92.518	31/12/2015	3,2426
	100.000	30.961	31/01/2016	3,2299
	400.000	123.479		

3. Venta de bienes - Año 2017

Venta bien 3: vida útil estimada de 10 años, venta al final del año 4

Costo de adquisición \$	400.000	
% exoneración efectivamente utilizada	41,22%	(123.479/299.566)
Vida útil remanente	90%	(9/10)
Monto a devolver IRAE 2017 \$:	148.392	



C O M A P

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

El monto a devolver se expone restado en la línea 346 – Exoneración Decreto 455/007, 2/012, de los Formularios 2148, 2149 o 1006, según corresponda.

Además, se debe detallar en el Formulario 9 - Cuadro control de utilización de IRAE, que se presenta ante la COMAP.

Fecha de publicación web: 29 de diciembre de 2017